

**EXPLICACIÓN DE VOTO DE CARMEN FDEZ MORILLO AL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE PONENTE PARA LA REALIZACIÓN DE INFORME SOBRE EL CONTRATO-PROGRAMA 2017-2019 SUSCRITO POR EL GOBIERNO Y LA RTVA**

En la sesión plenaria celebrada el 8 de febrero se ha debatido largamente sobre la conveniencia o no de que el CAA evacúe informe sobre el contrato-programa que para el trienio 2017-2019 suscribieron en diciembre el Gobierno y la RTVA, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 18/2007.

En su apartado 8.3 se establece que *la persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de medios de comunicación social solicitará un informe al Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el proyecto del Contrato-Programa, en lo relativo a aquellas materias que fueran de su competencia, trámite que no se ha producido.*


Tampoco se ha solicitado al CAA informe preceptivo tal como -entendemos que por error- se afirma en el documento publicado en BOJA.

Los miembros del Pleno contrarios a la evacuación de informe por parte del Consejo han expuesto, entre otros argumentos, que el informe solicitado persigue subsanar el error cometido en el procedimiento de tramitación del contrato-programa, que adolece del informe del CAA que exige la legislación ya mencionada. En su opinión, el Consejo podría incurrir en algún tipo de responsabilidad administrativa por evacuar este informe sin estar obligado a ello y en un momento en el -consideran- no procede.

En mi opinión, la subsanación de un hipotético error es del todo imposible ya que, con el contrato-programa en vigor desde hace más de un mes, es evidente que el Consejo no evaluaría un "proyecto" ni tampoco puede evacuar un informe preceptivo previo, cuestión que deberá precisarse en los antecedentes del informe que realice el CAA.

Entiendo que una negativa del Pleno a realizar este informe sí podría tener consecuencias negativas porque sería una dejación manifiesta de al menos dos de las funciones establecidas en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, que en concreto determina las siguientes obligaciones:

- **Art. 4.2: Asesorar al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía, en los términos que regule su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, en materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual, así como elaborar los informes y dictámenes oportunos en materia de su competencia, tanto por iniciativa propia como a petición de las entidades mencionadas.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	pKaiYH/W1aawAV8bDpn4gw==	<b>Fecha:</b>	09/02/2017		
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por:</b>	María Del Carmen Fernandez Morillo				
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/pKaiYH/W1aawAV8bDpn4gw==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/pKaiYH/W1aawAV8bDpn4gw==</a>	<b>Página:</b>	1/2		


Hasta ahora, el CAA ha realizado todos los informes solicitados por el Gobierno y por las Corporaciones Locales, incluso cuando el escrito de solicitud apelaba a artículos de la legislación que no eran de aplicación, como es el caso, entendiéndose que un error tan menor no debía obstaculizar nuestra obligación de colaborar con otras administraciones públicas que reclamaban nuestro asesoramiento o dictamen.

Nuestra voluntad de colaboración institucional y social se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones, con la realización de informes solicitados por la Fiscalía de Sevilla, el Consejo Andaluz del Menor, la Dirección General de Infancia o el Defensor del Pueblo, por citar sólo algunos ejemplos.

- Art.4.12: *Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita.*

Entiendo que esta función, junto a otras recogidas en los apartados 6, 7, 8 y 9 del artículo 4 nos impela a que evaluemos y nos pronunciemos sobre el contrato-programa aunque esté en vigor con la confianza de que nuestras observaciones y sugerencias puedan mejorar en el futuro un acuerdo Gobierno-RTVA que, además, deberá revisarse en breve, cuando el Parlamento apruebe la nueva Carta de Servicio Público.

Otro argumento de peso es que el Consejo no ha podido realizar el control anual sobre la ejecución del Contrato-Programa 2012-15 (prorrogado hasta 2016) por cuestiones ajenas a esta institución, que claramente deben ponerse de manifiesto en el informe solicitado para que se corrijan en este ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	pKaiYH/W1aawAV8bDpn4aw**	Fecha:	09/02/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María Del Carmen Fernández Morillo			
Url De Verificación	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/pKaiYH/W1aawAV8bDpn4aw**">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/pKaiYH/W1aawAV8bDpn4aw**</a>	Página	2/2	